

regímenes aduaneros, según anexo en archivo físico o electrónico.

## 2. Del fabricante, distribuidor/comercializador

Los fabricantes, distribuidores o comercializadores de precintos, referidos en el presente procedimiento, podrán por única vez registrarse en el formato establecido en el Portal SUNAT <http://www.sunat.gob.pe/aduanas>, indicando el número de informe de auditoría vigente respecto de la certificación del fabricante del precinto.

## B. De la colocación y control del precinto

1. El precinto es fijado externamente a las puertas del contenedor o las unidades de carga cerrada para el transporte de mercancías, a fin de garantizar que estas puertas se mantengan cerradas.

El precinto se coloca en la manija de la puerta derecha del contenedor con el pin en la parte inferior y el tambor en la superior.

2. El precinto puede ser reemplazado por otro, por los siguientes motivos:

- Acción de control de la administración aduanera.
- Inspección de otras entidades gubernamentales;
- Operación de trasiego, llenado de contenedores u otra operación usual, que realicen los usuarios.

El precinto es suministrado por el usuario que realiza la operación y cuando corresponda, por la Administración Aduanera.

3. Los almacenes aduaneros, o los concesionarios o administradores de los puertos o aeropuertos donde se encuentren los contenedores y las unidades de carga cerrada para el transporte de mercancías registran en el "Formulario de Aviso de Incidencia" establecido por la administración aduanera en el Portal SUNAT, cuando se presenten las siguientes ocurrencias en los precintos:

- No reúnan las características físicas previstas en el presente procedimiento.
- No se encuentren o se encuentren en un lugar distinto al previsto en el numeral 1 del literal B.
- Se encuentren con indicadores que revelen intentos de haber sido violentados o alterados.
- Cuenten con marcas y/o número de identificación distinto a los que figuran en la documentación aduanera.

Inmediatamente después de ser registrada, la información, es remitida a las unidades de control definidas por la autoridad aduanera.

4. En los casos que se ejecute una acción de control, el funcionario aduanero registra el nuevo precinto en los casos que corresponda.

## VIII. FLUJOGRAMA

No aplica.

## IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Reglamento, la Tabla de Sanciones, la Ley de los Delitos Aduaneros, su Reglamento y otras normas aplicables.

## X. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia a partir del 1 de abril del 2017.

## XI. ANEXO

Publicado en el portal SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe>).

## ANEXO

### DATOS PARA EL REGISTRO DE ADQUISICIÓN DE PRECINTOS

Descripción
Rango número de precinto Inicio - Fin
Color
Tipo de proveedor nacional (N) o extranjero (E)
RUC del proveedor (En caso de proveedor nacional)
Nombre del proveedor (En caso de proveedor extranjero)
Tipo de fabricante nacional (N) o extranjero (E)
RUC del fabricante (En caso de fabricante nacional)
Nombre del fabricante (En caso de fabricante extranjero)
Número del certificado del producto
Fecha de emisión del certificado del producto
Empresa certificadora del producto
Numero de DAM de importación (si se trata de precintos importados)
Numero de factura (precintos nacionales)
Fecha de factura (precintos nacionales)

1459416-1

## Aprueban Procedimiento Específico "Revisión de carga congelada, refrigerada, fresca, con cadena de frío, durante la acción de control" INTA-PE.02.04

### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 47-2016-SUNAT/5F0000

Callao, 30 de noviembre de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 y su Reglamento;

Que resulta necesario establecer las pautas que garanticen la conservación de las mercancías perecibles de origen vegetal durante las acciones de control que se realizan previamente a su exportación definitiva;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT.

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Aprobación de procedimiento específico

Apruébese el procedimiento específico "Revisión de carga congelada, refrigerada, fresca, con cadena de frío, durante la acción de control" INTA-PE.02.04, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2. Vigencia

La presente resolución rige a partir del 15 de diciembre de 2016, excepto en las intendencias de aduana de Salaverry y Pisco, en las que empieza a regir el 1 de enero de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico  
Aduanero  
Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo  
Estratégico

## REVISIÓN DE CARGA CONGELADA, REFRIGERADA, FRESCA, CON CADENA DE FRÍO, DURANTE LA ACCIÓN DE CONTROL

### I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la ejecución de las acciones de control en la exportación definitiva de mercancías perecibles de origen vegetal, a fin de garantizar las condiciones de conservación o resguardo fitosanitario.

### II. ALCANCE

Todas las dependencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, los operadores de comercio exterior, y los administradores o concesionarios de los puertos y aeropuertos.

### III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero, del Intendente de Gestión y Control Aduanero, de los intendentes de aduana de la República, las jefaturas y del personal de las distintas unidades organizacionales que participan en el presente procedimiento.

### IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende como:

**Cadena de frío.** A la secuencia o flujo que se utiliza para conservar las mercancías perecibles, desde su cosecha hasta su embarque, dentro de las condiciones requeridas de temperatura y humedad, según cada tipo de producto, incluso durante todo el proceso de exportación.

**Inspección sanitaria.** Al conjunto de actividades de prevención, tratamiento y control fitosanitario realizadas a nivel nacional por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

**Mercancía perecible.** A la mercancía de origen vegetal cuyas condiciones óptimas tienen poco tiempo de durabilidad hasta su consumo, y comprende a las cargas congeladas, frescas, refrigeradas, con cadena de frío, que requieren tratamiento fitosanitario, el mismo que consiste en un procedimiento físico, químico o biológico, para eliminar, reducir o retrasar la introducción o dispersión de plagas o enfermedades de una zona de infestación endémica a una libre o de baja infestación, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias del producto.

### V. BASE LEGAL

- Procedimiento General "Exportación Definitiva", INTA-PG.02.
- Procedimiento General "Acciones en caso de Tráfico Ilícito de Mercancías", INPCFA-PG.12.
- Procedimiento Específico "Reconocimiento Físico, Extracción y Análisis de Muestras", INTA-PE.00.03.
- Procedimiento Específico "Control de Mercancías Restringidas y Prohibidas", INTA-PE.00.06.
- Procedimiento General "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN - ALADI", INTA-PG.27.

### VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Las acciones de control que ejecute la Administración Aduanera no deben afectar las condiciones de conservación de las mercancías perecibles ni de sus embalajes.

2. Cuando se ha dispuesto el reconocimiento físico y una acción de control extraordinario sobre la misma mercancía, las intendencias de aduana, en función de su capacidad operativa y de acuerdo a la normatividad vigente, pueden disponer que el reconocimiento físico y la

acción de control extraordinario se realicen por un mismo funcionario aduanero.

3. El exportador o despachador de aduana pueden solicitar la revisión conjunta entre SUNAT y SENASA de las mercancías que hayan sido seleccionadas para reconocimiento físico y que requieran de inspección sanitaria, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

4. El depósito temporal debe asegurar que su personal encargado de la estiba y desestiba de las mercancías cuente con la indumentaria, equipos y herramientas adecuados para el manipuleo, y que garanticen la higiene así como el cuidado de las mercancías.

5. En lo no previsto en este procedimiento y en tanto no se oponga a sus disposiciones, corresponde la aplicación del procedimiento general "Exportación Definitiva" INTA-PG.02, procedimiento específico "Despacho Simplificado de Exportación" INTA-PE.02.01 y procedimiento específico "Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras" INTA-PE.00.03.

### VII. DESCRIPCIÓN

#### A. DEL RECONOCIMIENTO FÍSICO

1. El exportador o el despachador de aduana solicita la revisión conjunta de las mercancías entre SUNAT y SENASA a través de la VUCE, utilizando el Formato VUCE respectivo, en el cual registra el número de la declaración aduanera de mercancías (DAM) asignada a canal rojo.

La programación de la inspección sanitaria y el reconocimiento físico a realizarse en forma conjunta se publica a través de la VUCE, la que puede ser consultada por el exportador o el despachador de aduana.

2. El jefe del área del régimen de exportación definitiva o del área de oficiales de aduana, o el funcionario aduanero designado revisa en la VUCE la programación de las inspecciones sanitarias del SENASA a fin que otorgue su conformidad y registre el nombre del funcionario aduanero asignado para el reconocimiento físico de cada DAM.

3. Si la mercancía se encuentra en un depósito temporal, y el funcionario aduanero, en coordinación con SENASA, verifica que este no cuenta con las condiciones que garanticen la conservación de las mercancías para la apertura del bulto o contenedor, no realiza el reconocimiento físico; salvo que el exportador solicite la continuación del despacho, bajo su responsabilidad.

4. El funcionario aduanero designado realiza el reconocimiento físico de las mercancías conforme a lo establecido en el procedimiento específico "Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras" INTA-PE.00.03.

5. De encontrarse conforme el reconocimiento físico, el funcionario aduanero dispone el cierre del contenedor o bulto, coloca el precinto, de corresponder, y diligencia la DAM.

Si como resultado del reconocimiento físico el funcionario aduanero detecta alguna incidencia, procede de acuerdo al procedimiento general "Exportación Definitiva" INTA-PG.02.

En caso el funcionario aduanero constata o presume la existencia de tráfico ilícito de mercancías (TIM) conforme a lo señalado en el procedimiento general "Acciones en caso de Tráfico Ilícito de Mercancías", INPCFA-PG.12, pone de conocimiento el hecho a su jefe, quien lo comunica de manera inmediata a la institución pública competente para las acciones legales que correspondan.

#### B. DE LA ACCIÓN DE CONTROL EXTRAORDINARIO

1. El funcionario aduanero designado da inicio a la acción de control extraordinario con los representantes de los operadores de comercio exterior notificados que se encuentren presentes, y realiza las siguientes acciones:

- a) Verifica el estado de los precintos de seguridad colocados por SENASA o por la administración aduanera.
- b) Revisa la información relativa a las condiciones especiales que requieren las mercancías para su conservación.

c) Verifica la condición exterior del contenedor o de los bultos para lo cual puede utilizar reactivos químicos, herramientas, equipos tecnológicos o sistemas de control no intrusivo; contar con el apoyo del "Programa de canes antidrogas K-9" de la SUNAT o programas similares de otras entidades.

d) En caso la DAM cuente con diligencia de reconocimiento físico, revisa la información consignada en ella, a fin de tomar conocimiento de las posibles incidencias encontradas en el despacho.

2. Concluidas las acciones descritas en el numeral anterior y de no presentarse indicios que hagan presumir la existencia de TIM, el funcionario aduanero registra su intervención en el acta correspondiente, conforme al Procedimiento General "Acciones en caso de Tráfico Ilícito de Mercancías", INPCFA-PG.12; y permite el embarque de las mercancías.

El exportador o su representante pueden solicitar que se deje constancia en el rubro observaciones del acta en mención de alguna información adicional que considere pertinente.

De presentarse indicios razonables que hagan presumir la existencia de TIM, el funcionario aduanero puede realizar la inspección física de las mercancías conforme a lo dispuesto en el Procedimiento General "Acciones en caso de Tráfico Ilícito de Mercancías", INPCFA-PG.12.

3. De no ser posible la inspección de las mercancías, el funcionario aduanero comunica el hecho a la División de Acciones Inmediatas y Masivas (DAIM) para las coordinaciones con las instituciones nacionales o del país de destino competentes, de corresponder.

#### VIII. FLUJOGRAMA

No aplica.

#### IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2009-EF y modificatorias, la Tabla de Sanciones aprobada mediante el Decreto Supremo N° 031-2009-EF y modificatorias, la Ley de Delitos Aduaneros aprobada mediante la Ley N° 28008 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 121-2003-EF y otras normas aplicables.

#### X. REGISTROS

No aplica.

#### XI. VIGENCIA

El presente procedimiento rige a partir del 15 de diciembre de 2016, excepto en las intendencias de aduana de Salaverry y Pisco, en las que empieza a regir el 1 de enero de 2017.

#### XII. ANEXOS

No aplica.

1459414-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

### Designan Jefe Zonal de Piura de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 0000314-2016-MIGRACIONES

Lima, 30 de noviembre de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 00000019-2015-MIGRACIONES, se designó en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones, a la señora DIANA CHIRINOS TERRAZAS;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo de confianza que venía ejerciendo; por lo que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada y designar a su reemplazo;

De conformidad el Decreto Legislativo N° 1130; Decreto Supremo N° 005-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia al cargo de Jefe Zonal de Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, formulada por la señora DIANA CHIRINOS TERRAZAS, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2°.-** Designar al señor GERARDO NOVILLO GONZALES, en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

**Artículo 3°.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA  
Superintendente Nacional

1459389-1

### PODER JUDICIAL

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Disponen el cierre de turno del Colegiado "C" de la Sala Penal Nacional para que tramite a exclusividad el expediente denominado "Caso Eclipse" y dictan disposiciones complementarias**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 184-2016-CE-PJ

Lima, 18 de julio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 1188-2016-SG-CS-PJ, cursado por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, remitiendo el Oficio N° 334-2016/IN/PTE presentado por el Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior; así como el Oficio N° 01-2016-CCE-CE/PJ e Informe N° 001-2016-CCE-CE-PJ, remitidos por los señores Consejeros Ramiro De Valdivia Cano y José Luis Lecaros Cornejo.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el señor Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 334-2016/IN/PTE solicita a este Órgano de Gobierno la designación de un Colegiado ad hoc para que tenga competencia exclusiva en el juicio oral del Expediente N° 375-2010, denominado "Caso Eclipse", que se tramita en la Sala Penal Nacional, en atención a los siguientes fundamentos: